

## COMUNICACIÓN "A"

**Ref.: Modificación de la Comunicación  
A3500-Determinación del Tipo de  
Cambio de Referencia**

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a ustedes para informarles que el Banco Central de la República Argentina (BCRA) ha decidido sustituir, a partir del día XX/XX/XX, el texto de la Comunicación A 3500, a fin de actualizar la forma de recabar datos y calcular el Tipo de Cambio de Referencia (TCR), siendo en consecuencia el texto vigente desde esa fecha el siguiente:

- 1- El BCRA determinará trimestralmente cuáles son las 10 (diez) entidades financieras que deberán informar sobre sus operaciones de cambio por ser las entidades que tienen un mayor volumen de operaciones de compra y venta contado de dólares estadounidenses contra pesos (en adelante, las Entidades Relevantes). A tal efecto, solo se considerarán las transacciones concertadas con clientes, excluyendo contrapartes vinculadas y otras entidades financieras (en adelante, los Clientes) en operaciones mayores o iguales al equivalente de USD500.000 (dólares estadounidenses quinientos mil), según se informe en el Régimen Informativo de Operaciones de Cambio (en adelante, Operaciones Relevantes).
- 2- Las Entidades Relevantes deberán suministrar diariamente al BCRA, entre las 15:00 hs y 15:45 hs de cada día hábil bancario, la siguiente información:
  - a) El tipo de cambio comprador promedio del día, ponderado por monto, concertado con Clientes en Operaciones Relevantes entre las 10:00 hs y las 15:00 hs. La información debe ser provista con 4 (cuatro) decimales.
  - b) El volumen total concertado en el marco de las operaciones incluidas en el punto a).
  - c) El tipo de cambio vendedor promedio del día, ponderado por monto, concertado con Clientes en Operaciones Relevantes entre las 10:00 hs y las 15:00 hs. La información debe ser provista con 4 (cuatro) decimales.
  - d) El volumen total concertado en el marco de las operaciones incluidas en el punto c).
- 3- Con base en los 10 (diez) tipos de cambio compradores del día junto con el volumen total comprado y los 10 (diez) tipos de cambio vendedores del día con su volumen total vendido, el BCRA calculará un promedio ponderado del día, el cual será definido como el nuevo TCR.

La fórmula y el procedimiento para determinar el TCR son los siguientes:

Cada Entidad Relevante calcula un tipo de cambio promedio ponderado comprador y uno vendedor:

Para las compras (c) con Clientes de la entidad *j*:

$$TC_c = \frac{\sum_i Q_i R_i}{\sum_i Q_i}$$



Para las ventas ( $v$ ) con Clientes de la entidad  $j$ :

$$TC_v = \frac{\sum_i Q_i R_i}{\sum_i Q_i}$$

Donde:

$i$  = Operación Relevante ( $\geq$  USD500.000) con un Cliente

$Q_i$  = monto en dólares ( $\geq$  USD500.000)

$R_i$  = tipo de cambio aplicado

El BCRA realiza el promedio ponderado para obtener el TCR con la información recibida conforme:

$$TCR = \frac{\sum_{j=1}^{10} (TC_c^j * M_c^j + TC_v^j * M_v^j)}{\sum_{j=1}^{10} (M_c^j + M_v^j)}$$

Donde:

$j$  = es cada Entidad Relevante

$TC_c^j$  = tipo de cambio comprador informado por la entidad  $j$

$TC_v^j$  = tipo de cambio vendedor informado por la entidad  $j$

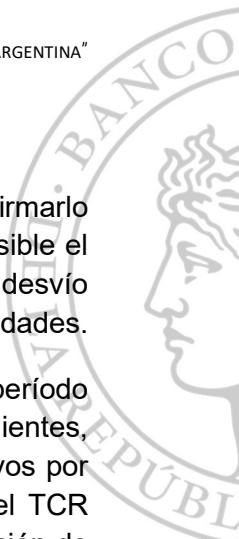
$M_c^j$  = monto operado asociado al promedio comprador de la entidad

$M_v^j$  = monto operado asociado al promedio vendedor de la entidad

- 4- La información "Tipo de Cambio" deberá ser suministrada entre las 15:00 h y las 15:45 h a través de aplicativo web que el BCRA pondrá a disposición de las entidades a tal efecto. En caso de imposibilidad técnica debido a contingencia informática de alguna entidad, se deberán informar excepcionalmente los datos requeridos mediante comunicación electrónica a la casilla de mail XXXXX@bcra.gob.ar.

No se admitirán rectificaciones en la información provista por las Entidades Relevantes fuera del horario mencionado precedentemente.

El suministro de la información por parte de cada Entidad Relevante será obligatorio. Serán pasibles de sanciones en los términos de los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras las Entidades Relevantes que no aporten la información requerida en el horario establecido o suministren información incorrecta.



- 5- El BCRA podrá eliminar un registro en caso de detectar un error en la carga y confirmarlo con la entidad informante. Asimismo, podrá eliminarlo cuando, no habiendo sido posible el contacto con la entidad, el valor informado supere en más de tres (3) veces el desvío estándar respecto del promedio simple de los datos reportados por el resto de las entidades.
- 6- En los casos en que, por cualquier circunstancia, la entidad no ingrese los datos en el período habilitado, deberá enviar, dentro del período de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes, un correo electrónico a la casilla de mail XXXXX@bcra.gob.ar, explicando los motivos por los cuales no pudo cumplir con su obligación. En estos casos, y a los efectos del TCR resultante, se recalculará sin esa información siempre que se cuente con la información de al menos 6 (seis) Entidades Relevantes.
- 7- El BCRA informará mediante Comunicación C el TCR que resulte conforme al procedimiento previsto y lo publicará en la página institucional.
- 8- La Biblioteca del BCRA mantendrá a disposición de los interesados, información sobre las cotizaciones referidas a partir del 3er (tercer) día hábil bancario siguiente a la fecha en que el BCRA haya solicitado las cotizaciones correspondientes, indicando el nombre de las instituciones que las presentaron.